LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1944

"ALBERGUE O RETIRO DEL MINERO INVALIDO" Y VARIAS OBRAS PUBLICAS. - Se construirán en Corocoro.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente lev:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. - Con cargo a la participación en la exportación de minerales correspondiente a la gestión de 1946, dentro de los fondos departamentales de La Paz, señalados por ley de 2 de enero de 1941, la Prefectura del Departamento ordenará la construcción de un "Albergue o Retiro del Minero Inválido", en la ciudad de Corocoro.

Artículo 2o. - Asimismo, con la participación que reconoce a las provincias del departamento de La Paz, la ley de 25 de octubre de 1944, sobre reevaluación del catastro rústico, se acometerán las siguientes obras: perforación de pozos surgentes en las comunidades indígenas y haciendas que carezcan de ellos para la dotación de agua con destino a irrigación; locales de escuelas comunarias; mejoras del servicio vial incluyendo obras de arte y reforestación de la riqueza vegetal de la provincia Pacajes.

Artículo 3o. - La Prefectura de La Paz creará una cuenta espacial para este objeto, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4o. - El Comité de Obras Públicas Provincial de Corocoro, supervigilará a su vez, la ejecución de las obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 21 de diciembre de 1944.

D. Foianiní. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - **B. Soriano E.**, Convencional Secretario. - **A. Zamorano**, Convencional Secretario. - **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz a lo 31 días del mes de diciembre de 1944 años.

G. Villarroel - V. Paz Estenssoro.

Conc. L. 2-1-4!: 25-10-44.